

Señor

JUEZA PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

REF: Proceso Ordinario Laboral de primera instancia de **HENRY GUSTAVO MURILLO** contra **GRUPO VILMAR SAS Y OTROS.**

EXPEDIENTE: 760013105001**20220009900**

LLAMADAS EN GARANTÍA: GRUPO VILMAR SAS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NACIONAL DE SEGUROS S.A.

JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado **CONSORCIO SH** (la "**Poderdante**" o la "**Llamante en garantía**") en el proceso de la referencia, según poder que obra que se adjunta con el presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículos 64, 65 y concordantes del Código General del Proceso, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para que, en el dado caso en el que se llegue a declarar responsable a mi representada, **GRUPO VILMAR SAS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, cada una por su parte o conjuntamente (en adelante las "**Llamadas en garantía**") sean las encargadas de cubrir la condena que se le impute a **CONSORCIO SH** habida consideración de la obligación de indemnidad que le asiste frente a la empresa, y conforme las coberturas aseguradas dentro de las pólizas emitidas a favor de mi representada para el cubrimiento de eventuales condenas relacionadas con el objeto del presente pleito y dentro del periodo de cobertura establecido en el contrato de seguro acordado.

El presente llamamiento se realiza sin perjuicio de no considerar **CONSORCIO SH** que exista responsabilidad alguna frente a la demanda presentada por **HENRY GUSTAVO MURILLO.**

I. PARTES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La llamante en garantía – Asegurada es:

CONSORCIO SH, conformado mediante documento privado por las sociedades **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS** y **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS** (HOY **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS**), con domicilio en Pasto, identificada con NIT

900.937.662-2, representada legalmente por Jose Ignacio Sanz Delgado, identificado con pasaporte No. PAF651686, tal y como se acredita con la copia del Acta de Conformación Consorcial y RUT allegado con el presente.

Mi poderdante está plenamente identificada en el expediente de la referencia, así como se encuentra acreditado su apoderamiento al suscrito, lo cual hace parte del plenario con los anexos de la Contestación de la Demanda. **GRUPO VILMAR SAS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

Las llamadas en garantía son:

- 1. GRUPO VILMAR SAS:** Sociedad por acciones simplificadas, constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Cali (Valle del Cauca), identificada con Nit. 901181112-0 representada legalmente por Raúl Segura Mesa, identificado con la cédula de extranjería número 591.527.
- 2. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:** Sociedad anónima, constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Nit. 860037013-6 representada legalmente por Jonathan Mishaan Millan, identificado con pasaporte número 73198105, o quien haga sus veces.
- 3. SEGUROS DEL ESTADO S.A:** Sociedad anónima, constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Nit. 860009578-6 representada legalmente por Humberto Mora Espinosa o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía número 79462733.
- 4. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:** Sociedad anónima, constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Medellín (Antioquia), identificada con Nit. 890903407-9 representada legalmente por Juana Francisca Llano Cadavid o quien haga sus veces, identificada con la cédula de ciudadanía número 43868812.
- 5. LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Sociedad anónima, constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Nit. 860002400-2 representada legalmente por Ana Karenina Aguilera Ely identificada con la cédula de ciudadanía número 1020720361, o quien haga sus veces.
- 6. NACIONAL DE SEGUROS S.A.:** Sociedad anónima, constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Nit. 860002527-9 representada legalmente por Gerardo García Ayala, identificado con pasaporte número PA0673855, o quien haga sus veces.

II. OPORTUNIDAD

Es oportuno el presente llamamiento, como quiera que el mismo se formula mediante el presente memorial, cuya presentación se hace dentro del término de traslado para la

contestación de la Demanda, todo según lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

III. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El presente llamamiento en garantía lo realiza **CONSORCIO SH** sin perjuicio de NO considerar la existencia de responsabilidad alguna frente a la Demanda presentada en el proceso de la referencia.

HECHO 1: HENRY GUSTAVO MURILLO presentó a través de apoderado, demanda laboral ordinaria de primera instancia en contra de GRUPO VILMAR SAS y otros, la cual fue debidamente admitida, y donde se solicita a su Despacho que se condene a las demandadas al reconocimiento y pago de emolumentos de orden laboral, frente una supuesta relación laboral entre el actor y GRUPO VILMAR SAS, presuntamente iniciada en fecha 22 DE MAYO DE 2020.

HECHO 2: Que mediante auto de fecha 02 de octubre de 2024, su Despacho ordenó la vinculación al proceso de CONSORCIO SH.

HECHO 3: Que en cumplimiento de lo establecido en el contrato de concesión No. 15 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Concesionaria Vial Unión del Sur, esta última entidad celebró con el CONSORCIO SH un contrato de diseño y construcción, por ende, mi representada se vio en la necesidad de contratar a GRUPO VILMAR SAS para la ejecución de actividades ajenas al giro ordinario de los negocios.

HECHO 4: Que GRUPO VILMAR SAS es una entidad con autonomía técnica, directiva, financiera y jurídica, por ende, esta desarrolla su objeto social y procesos de manera independiente de mi representada.

HECHO 5: De conformidad con lo estipulado en el clausulado de los contratos suscrito entre CONSORCIO SH y GRUPO VILMAR SAS, se pactó que la "LLAMADA EN GARANTÍA", a sus expensas debería indemnizar y mantener libre de todo perjuicio al CONSORCIO SH, así como a sus agentes, empleados y trabajadores de cualquier reclamo, demanda, multas, obligaciones, gastos, pérdidas directas, acciones, juicios y sentencias, y siempre que tengan origen en, entre otros, reclamaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas o de cualquier otra índole presentadas por empleados, trabajadores, y/o asesores del LLAMADO EN GARANTÍA basadas en la legislación vigente en materia laboral, o de seguridad social o de cualquier otra índole. Para lo anterior, se pactaron las siguientes pólizas, con las relacionadas aseguradoras:

CONTRATO	ASEGURADORA	POLIZA
039 del 15 de marzo de 2018	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	M-100084852
074 del 16 de julio de 2018	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	2147944-7
147 del 08 de enero de 2019	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	M-100093518
215 del 14 de marzo de 2019	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	3003809
239 del 27 de marzo de 2019	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	3003808
258 del 31 de mayo de 2019	NACIONAL DE SEGUROS S.A.	400018571
288 del 16 de mayo de 2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101056154
295 del 25 de junio de 2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101056151
357 del 15 de octubre de 2019.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101058862
377 del 09 de noviembre de 2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101059888
447 del 18 de abril de 2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101061540
483 del 14 de junio de 2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101063757
360 del 12 de octubre de 2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-40-101050295
448 del 16 de abril de 2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101061504

HECHO 6: De tal forma, que existen diversas pólizas que cuentan con las coberturas suficientes para indemnizar el presente evento en caso de cualquier condena u obligación determinadas por este Despacho, al evidenciar dentro de sus coberturas tanto básicas como adicionales de las citadas pólizas, que se contemplan los derivados de situaciones como las descritas en los hechos de la demanda, los cuales están dentro del periodo de cobertura establecido por las pólizas descritas en el hecho anterior.

HECHO 7: Así, en el evento en el que el Despacho llegare a declarar responsable a mi poderdante y ordenarle el pago o reconocimiento de suma de dinero alguna y/o de intereses a favor del demandante, serán las llamadas en garantía, GRUPO VILMAR SAS, en virtud de su obligación de indemnidad o las llamadas en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NACIONAL DE SEGUROS S.A., como compañías emisoras de las pólizas de cumplimiento emitida a favor de CONSORCIO SH como asegurado, las encargadas de cubrir cualquier condena que se le impute a mi representada.

HECHO 8: En virtud de lo anterior, se llama en garantía especialmente la aplicación de las pólizas de cumplimiento relacionadas en el Hecho 5 de este escrito, emitidas en coaseguro por las llamadas en garantía, entidades aseguradoras: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NACIONAL DE SEGUROS S.A.

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 64 IBÍDEM

Los requisitos señalados en los numerales 1 a 3 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso están plenamente satisfechos, tanto a través del presente memorial, como mediante los documentos, tales como el poder conferido al suscrito, que militan en el expediente.

El cumplimiento de los restantes requisitos del artículo 82 del estatuto procesal los acredito en los siguientes términos:

V. PRETENSIONES

Solicito que en la sentencia que ponga fin al presente proceso, se acceda a las siguientes pretensiones declarativas y de condena:

PRETENSIONES DECLARATIVAS

1. PRIMERA DECLARATIVA: Que se declare que GRUPO VILMAR SAS debe mantener indemne a CONSORCIO SH frente a la demanda presentada por el señor HENRY GUSTAVO MURILLO.

2. SEGUNDA DECLARATIVA: Que los hechos objeto del presente proceso relacionados en la demanda, ocurrieron dentro del periodo de cobertura de las pólizas relacionadas en el HECHO 5, emitidas en coaseguro por las respectivas aseguradoras, además que los hechos en discusión corresponden a las coberturas dispuestas por esta garantía de forma concreta.

3. TERCERA DECLARATIVA: Que en virtud del desarrollo del objeto social de CONSORCIO SH, se generaron la pólizas de cumplimiento conforme la relación expuesta en el HECHO 5 del presente escrito, a favor de CONSORCIO SH y otros, en virtud del objeto de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado originados en virtud de la suscripción de los contratos con GRUPO VILMAR SAS, lo cual da cobertura a la presente reclamación dentro del proceso laboral interpuesto por el señor HENRY GUSTAVO MURILLO en contra de la GRUPO VILMAR y OTROS.

4. CUARTA DECLARATIVA: Que en virtud de las pólizas enunciadas en el Hecho 5 del presente escrito y emitidas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NACIONAL DE SEGUROS S.A., existe un amparo o cobertura frente cualquier contingencia o eventual condena derivada de eventos de afectación por daños y perjuicios causados a terceros, lo cual da cobertura a la presente reclamación dentro del proceso laboral.

5. QUINTA DECLARATIVA: Que los hechos objeto del presente proceso, ocurrieron dentro del periodo de cobertura de las pólizas emitidas por las mencionadas aseguradoras, además que los hechos en discusión corresponden a las coberturas dispuestas por estas garantías de forma concreta.

Por lo cual, se determine que en caso de cualquier condena (sin que esto implique reconocimiento alguno dentro del proceso), serán las llamadas en garantía, de forma unitaria o conjunta, las que deban asumir los costos o pago de dichos emolumentos, bajo los parámetros particulares establecidos en los reglamentos de cada póliza en cuestión.

6. SEXTA DECLARATIVA: Que como consecuencia del objeto de las pólizas de seguros relacionadas en el HECHO 5, donde CONSORCIO SH es asegurado/beneficiario, se declare que las llamadas en garantía son quienes deben reconocer los emolumentos que se llegaren a reconocer a favor del demandantes a través de sentencia en contra de mi representada, siendo estas las llamadas a realizar el reembolso de lo que fuere condenada a pagarse en caso de resultar prósperas, total o parcialmente, las pretensiones declarativas o de condena formuladas en contra de la llamante en garantía.

7. SÉPTIMA DECLARATIVA: En el mismo sentido, y conforme a las cláusulas de indemnidad señaladas en los contratos comerciales entre mi representada y GRUPO VILMAR SAS, se declare que esta última entidad es quien debe reconocer los emolumentos que se llegaren a reconocer a favor del demandante a través de sentencia en contra de mi representada, siendo esta la llamada a realizar el reembolso de lo que fuere condenada a pagarse en caso de resultar prósperas, total o parcialmente, las pretensiones declarativas o de condena formuladas en contra de la llamante en garantía.

PRETENSIONES DE CONDENA

1. PRIMERA DE CONDENA: Que se condene a las llamadas en garantía de forma particular o conjunta, GRUPO VILMAR SAS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NACIONAL DE SEGUROS S.A., al pago de las costas, gastos y sumas de dinero a favor de CONSORCIO SH, tanto los que fueren impuestos en relación con la Demanda presentada por el señor HENRY GUSTAVO MURILLO como los propios del presente llamamiento en garantía.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo establecido en los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso y aplicables en la materia, el cual menciona:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

La Corte Suprema de Justicia ha mencionado sobre el llamamiento en garantía lo siguiente :

"(...) es uno de los casos de comparecencia forzosa de terceros, que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el 'perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia' que se dicte en el proceso que genera el llamamiento.

(...) Ahora, sea que el llamamiento en garantía lo proponga una u otra parte, lo significativo es que éste comporta el planteamiento de la llamada pretensión reversica, o la 'proposición anticipada de la pretensión de regreso' (Parra Quijano), o el denominado 'derecho de regresión' o 'de reversión', como lo ha indicado la Corte, que tiene como causa la relación sustancial de garantía que obliga al tercero frente a la parte llamante, 'a indemnizarle el perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia' (artículo 57). De modo que, de acuerdo con la concepción que sobre el llamamiento en garantía establece el texto legal antes citado, la pretensión que contra el tercero se formula es una pretensión de condena eventual (in eventum),

es decir, que ella sólo cobra vigencia ante el hecho cierto del vencimiento de la parte original y que con ocasión de esa contingencia de la sentencia, 'se vea compelido a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago', como lo ha dicho la Corte. (...)"

VII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con la estimación indicada en la Demanda presentada por el señor JOSE DAVID MAURES VILLEGAS (admitida por su Despacho), la estimación razonable de la cuantía corresponde a la propia de un proceso ordinario laboral de primera instancia, al superar los 20 SMMLV y cuyas pretensiones en abstracto requieren de una liquidación del despacho.

VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento -de conformidad con el numeral 7º del artículo 82 del CGP y lo dispuesto en el artículo 206 de la misma norma- estimo razonadamente la cuantía de las pretensiones como superiores a 20 SMMLV, al corresponder a un proceso ordinario laboral de primera instancia cuyas pretensiones en abstracto deben ser liquidadas por el despacho, sin perjuicio de las sumas a las que sea condenada CONSORCIO SH por concepto de perjuicios extrapatrimoniales.

IX. PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CGP, solicito al Despacho respetuosamente tener y decretar como pruebas las que a continuación acompaño o solicito sean decretadas o practicadas:

A. DOCUMENTALES

Solicito respetuosamente al Despacho tener como prueba las pólizas de seguro:

CONTRATO	ASEGURADORA	POLIZA
039 del 15 de marzo de 2018	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	M-100084852
074 del 16 de julio de 2018	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	2147944-7
147 del 08 de enero de 2019	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	M-100093518
215 del 14 de marzo de 2019	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	3003809
239 del 27 de marzo de 2019	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	3003808
258 del 31 de mayo de 2019	NACIONAL DE SEGUROS S.A.	400018571
288 del 16 de mayo de 2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101056154
295 del 25 de junio de 2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101056151
357 del 15 de octubre de 2019.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101058862
377 del 09 de noviembre de 2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101059888
447 del 18 de abril de 2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101061540
483 del 14 de junio de 2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101063757
360 del 12 de octubre de 2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-40-101050295
448 del 16 de abril de 2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	65-45-101061504

Las cuales deben valorarse de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C.G.P.

Ahora, pongo de presente al Despacho que, en virtud de la cláusula de confidencialidad de los Contratos celebrados entre CONSORCIO SH y GRUPO VILMAR SAS, y en aras de

resguardar sus derechos, no es posible aportar los mismos. Sin embargo, en caso de que la Llamada en garantía niegue la existencia del Contrato, ofreceríamos previa orden del Juzgado su aportación.

X. ANEXOS

1. Poder para actuar, conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Documento privado de acuerdo Consorcial de CONSORCIO SH.
3. Certificado de existencia y representación legal de las llamadas en garantía GRUPO VILMAR SAS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NACIONAL DE SEGUROS S.A.
4. Copia de las Pólizas de seguro relacionadas en el HECHO 5 Y las pruebas documentales, emitidas en coaseguro por las aseguradoras COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NACIONAL DE SEGUROS S.A., en favor de GRUPO VILMAR SAS.

XI. NOTIFICACIONES

- La llamada en Garantía, GRUPO VILMAR SAS, en la dirección Calle 98 No. 15 – 17 Oficina 607 de Cali (Valle del Cauca) y en el correo electrónico contabilidad@grupovilmar.com.
- La llamada en Garantía, SEGUROS MUNDIAL S.A., en la dirección Calle 33 No. 6 B -24 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@segurosmundial.com.co.
- La llamada en Garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la dirección Calle 83 No. 19 - 10 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico juridico@segurosdelestado.com.
- La llamada en Garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la dirección Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Edificio Camacol de Medellín (Antioquia) y en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.
- La llamada en Garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la dirección Calle 57 No. 09 - 07 de Bogotá D.C y en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.
- La llamada en Garantía, NACIONAL DE SEGUROS S.A., en la dirección Calle 94 No. 11 – 30, P 4 de Bogotá D.C y en la dirección de correo electrónico juridico@nacionaldeseguros.com.co.
- A CONSORCIO SH y al suscrito apoderado en la Calle 99 No. 14 – 49, Torre EAR Piso 4, Bogotá y en la dirección de correo electrónico asarmiento@sacyr.com.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Sarmiento Moreno', written in a cursive style.

JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO

C.C. N° 1.014.204.246 de Bogotá

T.P. N° 234.117 del C. S. de la J.